

Código	Clase	Detalle de los puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual	Código	Clase	Detalle de los puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
106.054-02.03.0001		SISTEMA INTEG PASAPORTES Y VISAS		967.750	106.054 02.02		UNIDAD DE POLICÍA DE MIGRACIÓN		2.205.000
12041	1	PROGRAMADOR DE COMPUTADOR 1 (7,0 meses) (Puesto: 46222)	138.250	967.750	106.054 02 02.0004		DEPARTAMENTO DE MIGRACIÓN		2.205.000
106.054 02.04		UNIDAD DE RESIDENTES RENTISTAS Y PENSIONADOS		4.087.050	11432	1	PROFESIONAL 2 (12,0 meses) (Puesto: 4078)	183.750	2.205.000
106.054 02.04.0001		DEPTO. DE RESIDENTES RENTISTAS Y PENSIONADOS		4.087.050	106.054-02.03		DEPARTAMENTO DE CÓMPUTO		1.286.250
15775	1	TÉCNICO Y PROFESIONAL 1 (11,0 meses) (Puesto: 94117)	138.750	1.526.250	106.054-02.03.0001		SISTEMA INTEG PASAPORTES Y VISAS		1.286.250
10734	1	OPERADOR DE COMPUTADOR 1 (11,0 meses) (Puesto: 94118)	124.950	1.374.450	750	1	ANALISTA DE SISTEMAS DE INF. 2 (7,0 meses) (Puesto: 46222)	183.750	1.286.250
14703	1	TÉCNICO 3 (11,0 meses) (Puesto: 94120)	107.850	1.186.350	106.054-02.04		UNIDAD DE RESIDENTES RENTISTAS Y PENSIONADOS		5.542.350
180		PARA DAR FINANCIAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE REASIGNACIÓN, ASIGNACIÓN Y REAJUSTES DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA D.G.S.C. A LA AUTORIDAD PRESUP. COMO PRODUCTO DE ESTUDIOS INDIVIDUALES DE PUESTOS ASÍ COMO REESTRUCT. INSTIT. (DISTRIB. POR DECRETO EJECUT.)		11.950.192	106.054-02.04.0001		DEPTO. DE RESIDENTES RENTISTAS Y PENSIONADOS		5.542.350
		TOTAL REBAJAR SUELDOS SUBPROGRAMA: 2 CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS		32.354.542	750	1	ANALISTA DE SISTEMAS DE INF.2 (11,0 meses) (Puesto: 94118)	183.750	2.021.250
		TOTAL REBAJAR SUELDOS PROGRAMA: 54 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS		32.354.542	11421	1	PROFESIONAL 1 (11,0 meses) (Puesto: 94117)	160.050	1.760.550
		TOTAL REBAJAR SUELDOS TÍTULO: 106 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA		32.354.542	11421	1	PROFESIONAL 1 (11,0 meses) (Puesto: 94120)	160.050	1.760.550
		TOTAL REBAJAR SUELDOS		32.354.542	97		RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N° 4949-P DEL 26-6-75 Y LEY N° 6010 DEL 9/12/76		1.042.426
					103		RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-1-83)		2.789.490
					115		RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY N° 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		1.819.125
					125		RETRIBUCIÓN SOBRE SUELDO MÍNIMO (ARTÍCULO 5° LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 6835 DEL 22/12/82)		837.851

AUMENTAR:

106 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Código	Clase	Detalle de los puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
106.054		PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS		
106.054-02		CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS		
106.054-02.01		UNIDAD DE DIRECCIÓN		16.832.050
106.054-02.01.0005		DEPTO. ADMINISTRATIVO		12.451.300
10819	1	OPERADOR DE EQUIPO MÓVIL 1 (9,0 meses) (Puesto:4243)	95.950	863.550
10824	1	OPERADOR DE EQUIPO MÓVIL 2 (7,0 meses) (Puesto: 4017)	99.550	696.850
11421	1	PROFESIONAL 1 (11,0 meses) (Puesto: 83403)	160.050	1.760.550
11421	1	PROFESIONAL 1 (12,0 meses) (Puesto: 4061)	160.050	1.920.600
11432	1	PROFESIONAL 2 (8,0 meses) (Puesto: 4009)	183.750	1.470.000
11432	1	PROFESIONAL 2 (12,0 meses) (Puesto: 11599)	183.750	2.205.000
15775	1	TÉCNICO Y PROFESIONAL 1 (9,0 meses) (Puesto: 59811)	138.750	1.248.750
15785	1	TÉCNICO Y PROFESIONAL 3 (9,0 meses) (Puesto: 4199)	151.250	1.361.250
16150	1	TRABAJADOR ESPECIALIZADO 3 (9,0 meses) (Puesto: 1806)	102.750	924.750
106.054-02.01.0007		CONSEJO DE MIGRACIÓN		4.380.750
11421	1	PROFESIONAL 1 (9,0 meses) (Puesto: 41354)	160.050	1.440.450
11421	1	PROFESIONAL 1 (10,0 meses) (Puesto: 4077)	160.050	1.600.500
15307	1	TÉCNICO EN INFORMÁTICA 1 (12,0 meses) (Puesto: 6357)	111.650	1.339.800

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación, excepto en aquellos casos en que se indique otra fecha de vigencia.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de julio del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 29022).—C-79150.—(D31274-50276).

N° 31275-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), y 18), y 146 de la Constitución Política; 27 de la Ley General de Administración Pública, así como lo dispuesto en la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN, la Ley N° 8341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2003, y el Decreto Ejecutivo N° 30906-H.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5° de la Ley N° 8131, publicada en La Gaceta N° 198 del dieciséis de octubre del 2001, autoriza a que el presupuesto sea de conocimiento público, por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 30906-H, publicado en el Alcance N° 94 a *La Gaceta* N° 251 del 30 de diciembre del 2002, establezca la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo, con fundamento en el inciso b), del artículo 45 de la Ley N° 8131.

3°—Que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo citado, autoriza al Ministerio de Hacienda, realizar modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa o subprograma, con la finalidad de adecuar la programación de las dependencias del Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo.

4°—Que las dependencias del Gobierno de la República solicitaron modificar su programación presupuestaria, a efectos de adecuar ésta a las dotaciones presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio vigente, así como a las prioridades institucionales y programáticas, solicitudes que cumplen en todos sus extremos, con la normativa técnica y legal establecida en el Decreto Ejecutivo N° 30906-H.

5°—Que se hace necesario modificar la programación presupuestaria contenida en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2003, para adecuar la misma a los cambios programáticos que devienen de la aplicación de las distintas transferencias de partidas presupuestarias, así como de otros cambios generados en las prioridades programáticas según corresponda. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Emitase el documento denominado “Modificación a la Programación Presupuestaria del Gobierno de la República para el Ejercicio Económico del 2003”, mediante el cual se modifica la programación presupuestaria de los órganos del Gobierno de la República, con la en la Ley N° 8341 de 9 del diciembre del 2002, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2003, en los términos en que se detalla en el referido documento, el cual les será distribuido a los órganos del Gobierno de la República, a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de los mismos, así como del resto de la ciudadanía, en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir del primero de enero del 2003.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de julio del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 44038).—C-19655.—(D31275-50277).

N° 31276-MAG-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 50, 140, incisos 3), 8), 18), y 20), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b, de la Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 2° de la Ley N° 2762 del 21 de junio de 1988 y sus reformas;

Considerando:

1°—Que históricamente el cultivo del café ha repercutido en todos los aspectos de la idiosincrasia costarricense, en su economía, cultura y desarrollo.

2°—Que es necesario rescatar el significado de la actividad cafetalera en la sociedad costarricense y las tradiciones con ella relacionadas, así como estimular la atención al sector.

3°—Que con el propósito de exaltar por diferentes medios la debida atención al sector cafetalero y rescatar el significado que para los costarricenses representa la actividad cafetalera, se creó el Día Nacional del Café, mediante Decreto Ejecutivo No. 18252-MAG-MEP, del 25 de abril de 1988, publicado en *La Gaceta* No. 141 de 26 del mismo año.

4°—Que el Noveno Congreso Nacional Cafetalero Extraordinario celebrado el 4 de abril del 2003, aprobó una moción para modificar el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 18252-MAG-MEP del 25 de abril de 1988, que creó el Día Nacional del Café. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 18252-MAG-MEP del 25 de abril de 1988, para que el mismo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Declárese Día Nacional del Café, el segundo viernes de setiembre de cada año”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 6930).—C-12725.—(D31276-50278).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 327-P.—San José, 7 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Asistir a la República de El Salvador, con motivo de la reunión de Presidentes Centroamericanos con el Presidente del Gobierno de España. La salida se efectuará el día 9 de julio del 2003 a las 6:30 horas regresando el mismo día a las 20:35 horas.

Artículo 2°—Los viáticos serán cubiertos por el título 104- Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 132-Gastos de Viaje al exterior.

Artículo 3°—Rige el 9 de julio del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 108-03).—C-4640.—(49510).

N° 329-P.—San José, 8 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, señaladas en el artículo 135 de la Constitución Política

ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al ejercicio de la Presidencia a la Primera Vicepresidenta Lic. Lineth Saborío Chaverri, con motivo de la Cumbre Presidencial Centroamericana - España que se realizará en la República de El Salvador.

Artículo 2°—Rige a partir de las 6:30 horas hasta las 20:35 horas del 9 de julio de 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 108-03).—C-5795.—(49511).

N° 330-P.—San José, 2 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere los artículos 139 inciso 1, de la Constitución Política y 47 de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

Que con motivo de la renuncia del señor Carlos Alberto González Jiménez al cargo de Viceministro de Hacienda, encargado de Ingresos y Recursos Financieros, la que se hiciera efectiva a partir del día treinta de junio del año en curso y dadas las funciones y responsabilidades que tiene a cargo ese ministerio, se requiere contar los servicios de una persona que desempeñe las tareas que corresponden a ese puesto. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Aceptar la renuncia del señor Carlos Alberto González Jiménez al cargo de Viceministro de Hacienda, encargado de Ingresos y Recursos Financieros y agradecer sus oportunos servicios.

Artículo 2°—Nombrar al señor Roy González Rojas, mayor, casado, economista, con cédula de identidad número dos - cuatrocientos setenta y cuatro - trescientos cincuenta y dos, vecino de Curridabat, en el cargo de Viceministro de Hacienda encargado de Ingresos y Recursos Financieros.

Artículo 3°—Rige a partir del día siete de julio del año dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 108-03).—C-8490.—(49512).

N° 331-P.—San José, 8 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículos 139 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Único.—Que durante el día 9 de julio la señora Lineth Saborío Chaverri, Primera Vicepresidenta y Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, asumirá temporalmente el ejercicio de la Presidencia de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Se encarga la atención de la Cartera de Planificación Nacional y Política Económica, al señor Jorge Polinaris Vargas, en calidad de Ministro a. í.

Artículo 2°—Rige el día nueve de julio del dos mil tres, desde las seis y treinta horas, hasta las veinte y treinta y cinco horas.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 108-03).—C-6180.—(49513).